



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

DIVISIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

ACUERDO DE 15 DE JUNIO DE 2012 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR POR EL QUE SE HACEN PÚBLICAS LAS LISTAS DE LOS PARTICIPANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA VIGILANTES DE SEGURIDAD Y SUS ESPECIALIDADES EN LA CONVOCATORIA 94/2012 Y RELACIÓN DE REQUISITOS QUE DEBERÁ ACREDITAR CADA UNO DE ELLOS PARA SER DECLARADO APTO.

En aplicación de la base 4.2 de la Resolución de la Secretaria de Estado de Seguridad de 24 de noviembre de 2011 (B.O.E. nº 2 de 3-01-2012), por la que se convocaban pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus Especialidades cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones previa expedición de la tarjeta de identidad profesional, este Tribunal Calificador, en reunión celebrada el día de hoy, ha tomado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar a los participantes que han superado el primer ejercicio y son admitidos a la realización del segundo ejercicio (conocimientos teórico-prácticos) para Vigilantes de Seguridad. De igual forma, se acuerda que aquellos participantes que no han sido declarados aptos en el primer ejercicio y hubieran solicitado también su participación para las especialidades de Escoltas Privados y/o Vigilantes de Explosivos, sean excluidos del proceso en las mencionadas especialidades.

SEGUNDO.- Aprobar y hacer pública en **ANEXO I** al presente Acuerdo la relación de participantes que han superado las pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad

TERCERO.- Aprobar y hacer pública en **ANEXO II** al presente Acuerdo la relación de participantes que han superado las pruebas de selección para la especialidad de Escoltas Privados.

CUARTO.- Aprobar y hacer pública en **ANEXO III** al presente Acuerdo la relación de participantes que han superado las pruebas de selección para la especialidad de Vigilantes de Explosivos y Sustancias Peligrosas.

QUINTO.- En los Anexos I, II y III se hace constar los requisitos que cada uno de los participantes deberá acreditar, los cuales se determinan por letras con arreglo a las siguientes equivalencias:

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA



- (A) Instancia debidamente cumplimentada y firmada, con arreglo al modelo oficial reproducido como Apéndice I en las bases de la convocatoria, presentada en los plazos preestablecidos y acompañada del impreso Modelo 790, Código de Tasa 015 como justificante de haber efectuado el ingreso de las Tasas por participación en exámenes y pruebas para Vigilantes de Seguridad y sus Especialidades.
- (B) Declaración jurada a la que se refiere la base 5.1.A.f de la convocatoria, cumplimentada conforme al modelo reproducido en el Apéndice II de la misma, así como la documentación que acredite la nacionalidad de los aspirantes extranjeros.
- (C) Justificante acreditativo de desempeñar o haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al día 31 de enero de 1996 (base 5.1 D. de la convocatoria).
- (D) Certificado de carecer de antecedentes penales (base 5.1.A.b de la convocatoria).
- (E) Certificado que acredite estar en posesión de la titulación académica exigida (base 1.2 c de la convocatoria).
- (F) Certificado de aptitudes psicofísicas (base 5.1.A.d. de la convocatoria).
- (G) Diploma o certificación o copia compulsada de ellos, acreditativo de haber superado el curso de Vigilante de Seguridad, expedido por un Centro de Formación de Seguridad Privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad (base 5.1. A. e de la convocatoria).
- (H) Fotocopia compulsada de su actual tarjeta de identidad profesional de Vigilante de Seguridad o acreditación de la misma mediante certificación expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana (base 5.2. a de la convocatoria).
- (I) Diploma o certificación o copia compulsada de ellos, que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de Escoltas Privados, expedido por un Centro de Formación de Seguridad Privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad (base 5.1 .B de la convocatoria).
- (J) Diploma o certificación o copia compulsada de ellos, que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de Vigilantes de Explosivos y Sustancias Peligrosas, expedido por un Centro de Formación de Seguridad Privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad, (base 5.1.C de la convocatoria).
- (K) Certificado médico oficial en el que se haga constar la estatura del aspirante (base 5.1.B.b de la convocatoria).



SEXTO.- Plazo y forma de acreditación de los requisitos.

Según lo establecido en la base 5.1 de la Convocatoria, en el plazo de DIEZ días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este Acuerdo, los interesados deberán presentar directamente o remitir a la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía, Avenida de Pío XII, número 50, código postal 28071, de Madrid, o cursar a dicha División a través de Dependencias Policiales, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las referidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los documentos acreditativos de los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

SEPTIMO.- Publicación del Acuerdo.

El presente Acuerdo se hará público en el tablero de comunicados de la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía, en todas las Jefaturas Superiores de Policía y Comisarías Provinciales del Cuerpo Nacional de Policía. Así mismo, los interesados también podrán obtener información sobre esta lista en la Subdirección General de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo y Atención Ciudadana del Ministerio del Interior, calle Amador de los Ríos núm. 8 de Madrid, teléfono 902 15.00.02; en la Secretaría de Estado para la Función Pública, calle María de Molina nº 50 de Madrid, teléfono 060, o consultando las siguientes direcciones de internet:

www.policia.es y **www.mir.es**

OCTAVO.- Reclamaciones.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Secretario de Estado de Seguridad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en los lugares a que se refiere el punto sexto anterior, en los términos establecidos en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

EL VOCAL DEL TRIBUNAL,

Fdo: Jesús María Marín Zabala.